

Ciudad de México, 1 de febrero de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-BC-036/21

Actor: Bárbara Patricia Pacheco Contreras

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Secretaría de Organización del Comité
Ejecutivo Nacional de MORENA

Asunto: Se notifica resolución

C. Bárbara Patricia Pacheco Contreras
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución aprobada el 28 de enero del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 28 de enero de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-BC-036/21

Actor: Bárbara Patricia Pacheco Contreras.

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

Asunto: Se emite resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-BC-036/21** motivo del recurso de queja sin fecha presentado por la C. Bárbara Patricia Pacheco Contreras en contra de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional por la omisión de registrarla en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Antecedentes. Mediante **acuerdo de sala de 15 de diciembre de 2020** emitido por la **Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** y recaído en el expediente **SG-JDC-173/2020**, se acordó reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** sin fecha promovido por la C. **Bárbara Patricia Pacheco Contreras**.

SEGUNDO.- De la queja presentada por la actora y sus agravios. El 17 de diciembre de 2020, fue recibido físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido, con número de **folio 002068**, la determinación referida en el punto que antecede y con ella el escrito de queja suscrito por la C. **Bárbara Patricia Pacheco Contreras**.

En el mismo expuso:

“AGRAVIOS:

ÚNICO.- La omisión del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y/o de la Secretaría de Organización y/o de la Comisión de Honestidad y Justicia de dicho Comité, de incluir mi afiliación a MORENA en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero publicado en el sistema SIRENA (...) o bien, la exclusión o no registro de mi afiliación a MORENA en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de publicado en dicho sistema (...)”.

Para sustentar su dicho ofreció los siguientes medios probatorios:

▪ Documentales

- 1) Escrito de aclaración de afiliación firmado por la C. Bárbara Patricia Pacheco Contreras y entregado en la Sede Nacional de nuestro partido con sello de recibido de fecha de 17 de septiembre de 2020.
- 2) Credencial de elector expedida a favor de la C. Bárbara Patricia Pacheco Contreras.
- 3) Credencial Provisional de Protagonista del Cambio Verdadero a nombre de la C. Bárbara Patricia Pacheco Contreras.
- 4) Escrito firmado por el C. Pablo Yáñez Placencia.
- 5) Impresiones de comunicaciones vía correo electrónico.

▪ Técnicas

- ❖ Captura de pantalla consistentes en la impresión de pantalla de sistema de consulta de afiliados de MORENA.

TERCERO.- Del trámite. En fecha 8 de enero de 2021, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión de procedimiento sancionador electoral, por medio del cual otorgó número de expediente al recurso referido.

CUARTO.- Del informe rendido por la autoridad responsable. El día 10 de enero de 2021, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta por parte de la autoridad responsable.

La Secretaría de Organización Nacional contestó:

“(...) debe quedar precisado que esta Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, no ha incurrido en alguna de las conductas a que alude el promovente, relativas a la falta de dar trámite a la

solicitud de afiliación y consecuentemente a la falta de adherirlo al padrón de protagonistas del cambio verdadero de este instituto político.

Lo anterior se dice así, toda vez que, para que un ciudadano sea dado de alta en el padrón de protagonistas del cambio verdadero, únicamente se requiere, presentar su solicitud correspondiente a la autoridad competente de este instituto político, para que se le dé el trámite correspondiente, de lo contrario, la Secretaría de Organización carece de facultades para afiliar de forma oficiosa.

(...).

Al respecto, el demandante sostiene que presentó el citado formato de afiliación a este instituto político, sin embargo, no es posible advertir el correspondiente acuse de recibo de dicha autoridad, ni documento alguno con el que, el promovente tenga certeza plena de que este fue remitido a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

(...).

En esa virtud, en el presente procedimiento NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITE QUE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN INCURRIÓ EN OMISIÓN de tramitar la solicitud de afiliación del promovente y su correspondiente alta en el padrón, en razón de que la solicitud de registro de afiliación nunca fue hecha del conocimiento de esta autoridad, resultando imposible darle trámite e incluirla en el padrón.

(...) la solicitud del ciudadano no fue ingresada a la Secretaría de Organización.

(...)”.

QUINTO.- De la vista a la actora y su respuesta. Mediante acuerdo de vista de 15 de enero de 2021, esta Comisión Nacional corrió traslado a la C. Bárbara Patricia Pacheco Contreras del escrito de respuesta presentado por la autoridad responsable, **sin que se recibiera escrito de respuesta.**

SEXTO.- Del cierre de instrucción. Que el 18 de enero de 2021, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de cierre de instrucción por medio del cual estableció que las partes habían hecho valer su derecho de audiencia, las etapas del procedimiento habían sido concluidas y que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la interposición de la presente queja al aducirse la presunta violación del derecho de afiliación y/o asociación del promovente a nuestro instituto político.

TERCERO.- Del acto reclamado por el actor y que le causa agravio. La omisión de registrarla en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

CUARTO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- II. Ley General de Partidos Políticos**
- III. Estatuto de MORENA**
- IV. Declaración de Principios de MORENA**
- V. Programa de Acción de Lucha de MORENA**
- VI. Reglamento de Afiliación**
- VII. Reglamento para el Manejo del Padrón Nacional de Afiliados**

QUINTO.- De las causales de improcedencias hechas valer por la autoridad responsable. De la lectura del capítulo respectivo se tiene que la autoridad responsable hace valer la siguiente causal de improcedencia:

- ❖ Que la actora no cuenta con legitimación porque no es afiliada a MORENA.

Dicha causal es **improcedente** pues es de explorado Derecho que, en materia de afiliación, los partidos políticos son quienes cuentan con la documentación relativa a las constancias y solicitudes de afiliación, teniendo

en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, como la observancia del porcentaje para obtener y mantener su registro como partido político por lo que, al aducirse una violación a este derecho constitucional, corresponde a los órganos del instituto político conocer de la misma.

SEXTO.- Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que el agravio hecho valer por la actora resulta **INFUNDADO** toda vez que **no prueba haber hecho entrega de su formato de afiliación mediante los lugares y/o formas previstas en el Estatuto de MORENA.**

El Estatuto de MORENA en su artículo 15 establece una serie de lugares y formas mediante las cuales un ciudadano puede afiliarse a MORENA, a saber:

- ✓ **Mediante brigadas de afiliación realizadas casa por casa.**
- ✓ Por internet.
- ✓ Ante cualquier instancia municipal, distrital, estatal nacional o internacional de MORENA.

Asimismo, el artículo 21 del reglamento de afiliación indica que, se cita:

***“ARTÍCULO 21.** Los mexicanos que deseen afiliarse a MORENA podrán hacerlo en el Comité de Protagonistas del Cambio Verdadero, Comité Ejecutivo municipal, estatal o nacional, o en la Coordinación Distrital según sea el caso, o por medio del sitio de internet que para el caso, habilite el Partido”.*

En el caso, la actora afirma haber solicitado su inscripción a nuestro partido político el 24 de febrero de 2015. Dicha circunstancia pretende acreditarla mediante escrito signado por el C. Pablo Yáñez Placencia en el que este manifiesta:

“(…) comparezco de manera VOLUNTARIA ante estas autoridades partidarias para TESTIFICAR QUE LA C. BÁRBARA PATRICIA PACHECO CONTRERAS (...) se afilió a MORENA el día 24 de febrero de 2015, bajo protesta de decir verdad que:

1. En fecha 24 de febrero de 2015, en brigada para la formación de Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero, yo en mi calidad de Congresista Nacional, Consejero Estatal, Congresista Estatal y Coordinador Distrital (...) es que me di a la tarea de afiliar a la compañera C. BÁRBARA PATRICIA PACHECO CONTRERAS”.

Ahora bien, se tiene que para poder tener por acreditada la presunta omisión del órgano responsable consistente en no darle el debido trámite a la supuesta solicitud de afiliación promovida por la actora es necesario que conste de manera

fehaciente que la autoridad y/o brigadista de MORENA recibió la misma lo que en el caso **no se actualiza** en virtud de lo siguiente.

En principio, en el supuesto de que esta Comisión Nacional otorgara al documento previamente citado la calidad de una “prueba testimonial”, de conformidad con la **jurisprudencia 11/2002** esta solo gozaría de alcance y valor probatorio a manera de **indicio** lo cual resulta **insuficiente** para tener por veraz la situación que se pretende establecer. Por otra parte, se tiene que el formato de afiliación que la actora exhibe **no cuenta con acuse de recibido** por la autoridad o brigadista ante quien supuestamente fue entregado, se reproduce el mismo:



Al respecto se tiene que la constancia de recepción es el acto mediante el cual se puede tener certeza de que, a quien se pretende comunicar algo (en el caso: imponerle una obligación) es sabedor del acto al que se le pretende vincular fijándose en ella, cuando menos, el nombre de quien recibe, así como la fecha y hora en que tuvo conocimiento y, en el mejor de los casos, estableciendo en el mismo el tipo de información recibida. Asimismo, para quien entrega, es un elemento por medio del cual amparar la misma y/o deslindarse desde ese momento del uso que pueda o no dársele a la documentación remitida.

De las pruebas aportadas por la quejosa no se desprende que el formato de afiliación haya sido recibido por lo que es inconcuso que no puede tenerse por acreditada la omisión que se imputa y menos aún que la Secretaría de Organización Nacional la hubiese recibido de parte de quien supuestamente realizó la afiliación y luego omitido su tramitación.

Por otra parte, el hecho de **exhibir** una credencial provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA **en modo alguno puede tenerse como un reconocimiento inmediato de la calidad de militante de MORENA** dado que el trámite para obtener dicha calidad goza de características propias y etapas que deben cumplimentarse de acuerdo con el reglamento respectivo.

Es decir, debe comprobarse que el ciudadano cumpla con los requisitos que la ley y el estatuto indican para tener a los interesados como formalmente miembros de MORENA. Igualmente, la fecha que contienen las credenciales provisionales **no goza de certeza** dada la relativa facilidad con la que las mismas se pueden confeccionar, modificar y/o alterar dado que estas incluso se encuentran a disposición de la población fuera de los canales oficiales para su distribución por parte de MORENA.

No obstante lo anterior, la Credencial Provisional de Protagonista del Cambio Verdadero sí puede considerarse, cuando menos, como un acto presuntivamente constitutivo de la expresión voluntaria de afiliarse a nuestro partido lo que, tomando en cuenta todo lo expuesto, llevaría a los siguientes efectos:

SÉPTIMO.- Efectos de la sentencia. A fin de otorgar seguridad jurídica a ambas partes y **evitar que nuestro instituto político incurra en violaciones a la normatividad administrativa en materia de afiliaciones ante el Instituto Nacional Electoral**, las partes deberán atenerse a lo siguiente:

1. Se **vincula** a la Secretaría de Organización Nacional a efecto de que, de manera inmediata, **establezca comunicación con la Ciudadana Bárbara Patricia Pacheco Contreras a través de los datos de contacto que la misma proporciona en su escrito de queja a fin de que se le brinden o informen de todos los canales y/o mecanismos, así como de toda la información disponible para que pueda realizar su afiliación a nuestro instituto político.**
2. Una vez que la Ciudadana Bárbara Patricia Pacheco Contreras cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo para presentar su formal solicitud de afiliación a MORENA y, **previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes electorales y reglas internas de MORENA, se proceda a inscribirla en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero** para garantizar su derecho de asociación y afiliación previstos en la Constitución Política de México.

No sobra señalar que la afiliación a MORENA deberá serlo bajo las directrices señaladas en los artículos 3 inciso g) y 4 del Estatuto de nuestra organización que a la letra disponen:

“Artículo 3°. *Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

g. *La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;*

Artículo 4°. *Podrán afiliarse a MORENA las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las y los afiliados a MORENA se denominarán Protagonistas del cambio verdadero”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en **los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y Título Décimo Cuarto del reglamento interno**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la actora en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para que, a la brevedad, atienda lo señalado en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente ejecutoria.

TERCERO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, la **C. Bárbara Patricia Pacheco Contreras** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja y/o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del **TÍTULO TERCERO** del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO.- **Notifíquese** la presente resolución al órgano responsable, la **Secretaría de Organización Nacional de MORENA**, por medio de quien la represente, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del **TÍTULO TERCERO** del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA..

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”




**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**